



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución firma conjunta

Número:

Referencia: EXPEDIENTE N° 2436-29648/18

VISTO el Expediente N° 2436-29648/18, por el cual se propicia la imposición de una multa a la firma PROCESADORA TEXTIL PARQUE S.A. (CUIT 30-70838113-2), operadora del establecimiento (Sin empadronar) dedicado al rubro “textil y lavadero de ropa”, ubicado en la Ruta N° 32 km 1,500 (Parque Industrial) de la localidad y partido de Pergamino, y

CONSIDERANDO:

Que personal técnico de ADA visitó el establecimiento aludido el 25/07/2018 y labró el Acta de Inspección Serie D N° 1275 (fs. 2/6), la cual fue firmada al pie por el señor Jonatan GIACHINO (DNI N° 32.345.283), en su carácter de encargado de personal de la firma, al tiempo que se otorgó plazo para efectuar el pertinente descargo;

Que, tal como surge del acta, la firma no se encuentra inscripta en el portal web de la Autoridad del Agua, incumpliendo con la Resolución ADA N° 333/17;

Que la firma no cuenta con permiso de explotación ni posee permiso de vuelco, en infracción a los artículos 34 y 104 de la Ley N° 12257, respectivamente;

Que el abastecimiento de agua del establecimiento se realiza mediante tres (3) perforaciones, constatando al momento de la inspección que una de ellas se encontraba fuera de servicio;

Que durante el recorrido se pudo constatar en el punto de vuelco (zanja pluvial) que la vegetación presentaba un color azul, como así también, el agua proveniente en dirección aguas arribas, no tenía coloración azul;

Que al momento de la inspección el establecimiento no estaba evacuando efluentes líquidos al exterior, motivo por el cual no se extrajeron muestras;

Que a fs. 8 y vuelta obra el informe post inspección donde se detallan las irregularidades detectadas y la situación general del establecimiento;

Que la firma no ha presentado descargo al acta de inspección labrada;

Que a fs. 9/10 interviene el Departamento Inspección y Control de los Recursos considerando procedente dejar sin efecto la infracción a la Resolución ADA N° 333/17, dejando constancia que la firma se encuentra debidamente notificada a partir de la presente acta de inspección de la obligatoriedad de registrarse en el portal web de la Autoridad del Agua;

Que, por otra parte, informa que la inspeccionada tramita el permiso de explotación por expediente N° 2436-1472/03, el cual se encuentra archivado en Mesa de Entrada desde el 1 de febrero de 2018 por falta de impulso procesal por parte de la administrada, por lo cual confirma la infracción al artículo 34 de la Ley N° 12257;

Que, respecto al permiso de vuelco, la empresa posee documentación presentada ante la Autoridad del Agua por expediente N° 2436-3173/04, el cual se encuentra archivado en Mesa de Entrada desde el 8 de febrero de 2018 por falta de impulso procesal por parte de la administrada, por lo que corresponde imputar la infracción al artículo 104 de la Ley N° 12257;

Que, asimismo, se deja constancia que actualmente se encuentran trabajando en el establecimiento 21 personas, siendo que según el Acta de Inspección Serie C N° 1827 del 22 de junio de 2017 en el año 2017 trabajaban 100 personas, y durante la inspección no se estaban evacuando efluentes líquidos residuales al exterior por lo cual se le exigió a la firma dar cumplimiento a la Resolución ADA N° 518/12, que en su artículo 1° establece que “todos aquellos establecimientos radicados en la Provincia de Buenos Aires que realicen vuelco discontinuo de sus efluentes líquidos quedan obligados a informar a la AUTORIDAD DEL AGUA el día y la hora en la que se encuentra prevista la realización de cada vuelco, con una anticipación de por lo menos SETENTA Y DOS (72) horas hábiles previas a su inicio”, mientras que el artículo 2° indica que “transcurridos SESENTA (60) días corridos de la entrada en vigencia de la presente Resolución, los titulares de los establecimientos obligados deberán remitir en el plazo establecido en el artículo 1° de la presente Resolución, la información solicitada en el Anexo I que forma parte de la misma, a la casilla de correo vuelcosdiscontinuos@ada.gba.gov.ar. El Formulario deberá ser impreso, incorporando los datos solicitados y deberá ser suscripto por el titular del establecimiento y/o representante legal o por un profesional con incumbencias en la materia. Dicha nota tendrá carácter de Declaración Jurada, siendo el firmante responsable de la veracidad de la información denunciada. El formulario deberá ser archivado en el establecimiento y estar a disposición del ADA cuando le sea requerido. Asimismo, en los establecimientos cuyos niveles de riesgo sean 3 y 4, deberán adjuntar protocolo de análisis y cadena de custodia de la calidad del líquido a evacuar”, y en virtud de que a la fecha no hay registro de presentaciones relacionadas con vuelcos discontinuos, queda configurada la infracción a la citada resolución;

Que la actividad de la firma está contemplada en el Anexo Único de la Resolución ADA N° 333/17 correspondiente al rubro “textil y lavadero de ropa”, y debido a su vuelco real y/o potencial se considera como nivel de riesgo alto o categoría tres (3), y clasifica en tercera categoría por Ley N° 11459 de Establecimientos Industriales;

Que a la fecha se registra como antecedente de inspecciones y/o sanciones aplicadas a la firma las Actas Serie C N° 1740 y Serie C N° 1827, tramitadas por expedientes N° 2436-23477/17 y N° 2436-477/17 alcance 1 respectivamente, sin resolución de multa firme a la fecha;

Que el citado Departamento (fs. 11) sugiere la aplicación de una multa, por no ajustarse a lo normado, habiéndose verificado efectivamente infracción a los artículos 34 y 104 de la Ley N° 12257 y a la Resolución ADA N° 518/12, ponderando el monto en la suma de pesos doscientos veinticuatro mil cuatrocientos veintiséis con noventa y ocho centavos (\$224.426,98);

Que, atento a la intervención de las áreas mencionadas y el debido proceso adjetivo, el Departamento de Asuntos Legales (fs. 13 y vuelta) estima pertinente el dictado del acto administrativo que aplique la sanción de multa por haberse verificado las infracciones descriptas, sin emitir opinión acerca del quantum de la misma por ser ajena a su competencia, criterio compartido por la Dirección Legal y Económica (fs. 14);

Que, conforme lo prescripto en el artículo 57 del Decreto Ley N° 7647/70, se dio intervención a Asesoría General de Gobierno quien se expide mediante Dictamen N° 15/2020, entendiendo que nada obsta a que se dicte el acto administrativo propiciado (fs. 15 y vuelta);

Que la presente se dicta en mérito a lo prescripto en la Ley N° 12257;

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD DEL AGUA

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RESUELVE

ARTICULO 1°. Aplicar a la firma PROCESADORA TEXTIL PARQUE S.A. (CUIT N° 30-70838113-2), en su carácter de operadora del establecimiento dedicado al rubro “textil y lavadero de ropa”, una multa de pesos doscientos veinticuatro mil cuatrocientos veintiséis con noventa y ocho centavos (\$224.426,98), por infracción a los artículos 34 y 104 de la Ley N° 12257 y a la Resolución ADA N° 518/12, ello en un todo de acuerdo a los motivos expuestos en los considerandos de la presente.

ARTICULO 2°. Dejar establecido que dicha multa deberá ser abonada dentro de los diez (10) días de notificada la presente. Por cualquier consulta comunicarse con la División Gestión Registro de Empresas y Multas a registroempresas@ada.gba.gov.ar, o telefónicamente al (0221) 482-4656 en el horario de 8:00 a 13.30 hs. El pago de la misma deberá efectuarse en el Banco de la Provincia de Buenos Aires (Casa Matriz y/o sucursales). Su falta de cancelación dará lugar a su cobro por vía de apremio.

ARTICULO 3°. Dejar debidamente aclarado que el pago efectuado luego de iniciado el juicio, el pago mal imputado o no comunicado fehacientemente a la ADA, no serán hábiles para fundar excepciones. Acreditados los mismos en autos, se procederá a su archivo o revisión del monto demandado con costas a la infractora (artículo 168 de la Ley N° 10397).

ARTICULO 4°. Intimar a la empresa operadora para que, en el plazo de treinta (30) días, regularice su situación conforme lo establecido en la Resolución RESFC-2019-2222-GDEBA-ADA.

ARTICULO 5°. Hacer saber a la infractora que se encuentra vigente el “Programa de Gestión de Efluentes Líquidos con Fortalecimiento Industrial” aprobado por Resolución ADA N° 360/20.

ARTICULO 6°. Ordenar el alta en el padrón de usuarios de la firma PROCESADORA TEXTIL PARQUE S.A. (CUIT N° 30-70838113-2), operadora del establecimiento dedicado al rubro “textil y lavadero de ropa”, ubicado en la Ruta N° 32 km 1,500 (Parque Industrial) de la localidad y partido de Pergamino, por aplicación de la Resolución ADA N° 658/18.

ARTICULO 7°. La presente resolución podrá ser impugnada por la vía prevista en el artículo 162 de la Ley N° 12257.

ARTICULO 8°. Registrar, dar al Sistema de Información Normativa y Documental Malvinas Argentinas (SINDMA), comunicar a la Dirección Provincial de Calidad y Control Técnico y girar a la División Gestión Registro de Empresas y Multas para su toma de razón, alta en el padrón de usuarios, notificación a la infractora y prosecución del trámite.